

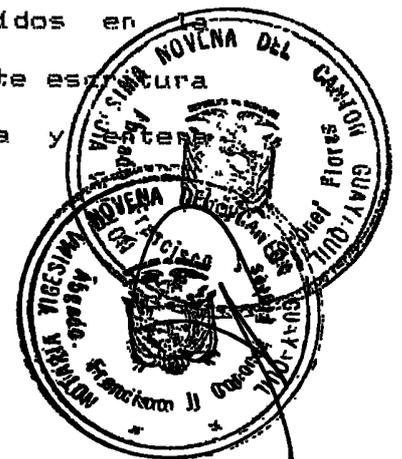
No. 2318

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA A  
DENOMINARSE ESTACION DE SERVICIOS  
GUAYACANES ESTOGUAYAS S. A. QUE  
HACEN LOS SEÑORES HOLGER AGUILA  
CEVALLOS; CARMEN ELENA AGUILA  
LLORENTE, Y HOLGER LUIS AGUILA  
LLORENTE

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 15,000.00+

CAPITAL SUSCRITO: \$ 10,000.00---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de diciembre del año dos mil uno, ante mi ABOGADO FRANCISCO BORDONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores HOLGER AGUILA CEVALLOS; de estado civil casado, de profesión agricultor; CARMEN ELENA AGUILA LLORENTE de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos; y, HOLGER LUIS AGUILA LLORENTE de estado civil soltero, de profesión Biólogo; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura y cuyo otorgamiento proceden con amplia y



libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase extender en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Sociedad Anónima que se otorga de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en esta escritura en calidad de socios promotores los señores: A) HOLGER AGUILA CEVALLOS; B) CARMEN ELENA AGUILA LLORENTE; y, C) HOLGER LUIS AGUILA LLORENTE. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía. ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESTACION DE SERVICIOS GUAYACANES ESTOQUAYAS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO.- Con la denominación de ESTACION DE SERVICIOS GUAYACANES ESTOQUAYAS S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto dedicarse a la explotación de Estaciones de Servicios de Combustibles y otros derivados del petróleo,



**DEPOSITO A PLAZO No. 36254  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**Beneficiarios**

**ESTACION DE SERVICIOS GUAYACANES ESTOGUAYAS S.A**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61 días	6.00	27/02/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,513.29	25.55	2,537.56

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

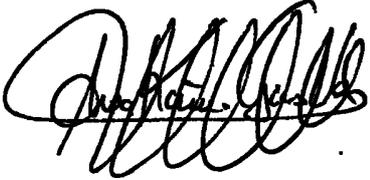
Guayaquil, Viernes 28 de Diciembre de 2001

p. Banco del Pacífico  
  
 Firma Autorizada  
 Silvana Katiuska Rogasner Colmont

CENTRO DE SERVICIOS  
 FINANCIEROS AUTORIZADA

DETALLE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS

HOLGER AGUILA CEVALLOS	0902864651	1.250,00
CARMEN ELENA AGUILA LLORENTE	0908793227	625,00
HOLGER LUIS AGUILA LLORENTE	0908793268	625,00
son dosmil quinientos 00/100 dolares		USD 2.500,00

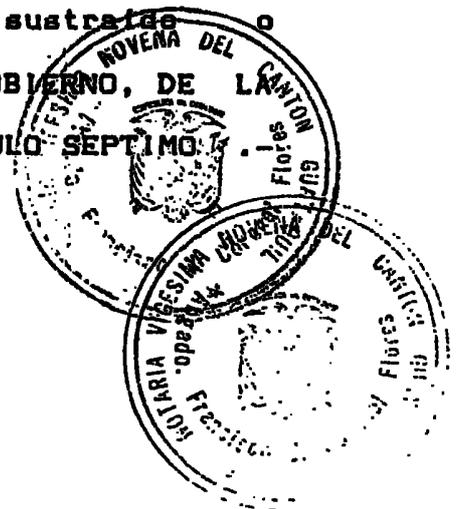


dentro y fuera del País. A a la comercialización de combustibles para automotores, lubricantes y grasas y cualquier otro derivado del petróleo, aditivo y demás productos de comercialización en estaciones de servicios. También participará en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y /o privadas, en la construcción de instalaciones previas o de producción individualmente o en asocio con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del País en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo , también se dedicará a la compra de compañías petroleras o acciones en las mismas, interviniendo directa o indirectamente en la producción petrolera seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos doméstico y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; a la importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; la compraventa y corretaje , administración, permuta, agenciamiento, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; a la importación y exportación, distribución, comercialización, consignación, compra, venta e instalación de cerámicas, griferías, implementos, accesorios y utensilios para la cocina baño y todo



lo que tenga relación para el confort del hogar. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá importar, exportar, y en general realizar y celebrar cuantos actos y contratos sean necesarios, pudiendo inclusive actuar como agente y Comisionista, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías que se relacionen con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa, de cartera a ni a la intermediación financiera. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- El domicilio legal y principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía tendrá una duración de CINCUENTA ANOS PLAZOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La compañía tendrá un capital autorizado y un capital suscrito. El capital autorizado de la compañía es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el CAPITAL SUSCRITO será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estará dividido en cien

acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una de ellas, numeradas del cero , cero, al uno, al cien inclusive. El Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor a éste. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. ARTICULO QUINTO .- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraido o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.



La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL .-

La representación legal de la compañía estará a cargo indistintamente del Presidente y del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO .- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO

DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a ) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, y; b ) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c ) Fijas las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente o Gerente General previo el informe del

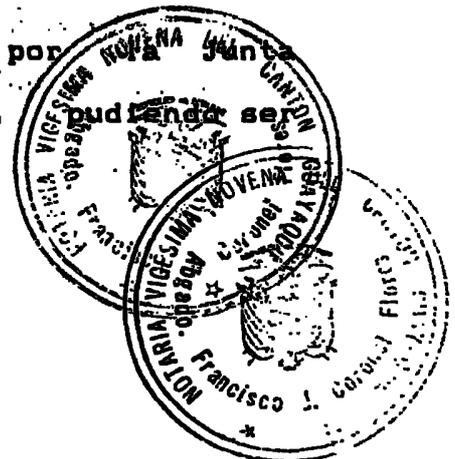
comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f ) Ordenar la formación de las reservas especiales de libre disposición; g ) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente o el Comisario; y, h ) Reformar el presente estatuto cuando lo estimare conveniente. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden



representar en las Juntas generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente General ni el Comisario podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentra presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.

Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de orden del día, los asuntos especificados en los literales c) , d ) y e ) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Salvo Las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO ANOS, pudiendo ser



reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a ) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; b ) Administrar la compañía, pudiendo ejercer todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; c ) Preparar los informes, balances y más cuentas; d ) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Gerente General de ella, y; Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de accionistas. ARTICULO

VIGESIMO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a ) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; b ) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos.; c ) Preparar los informes, balances y más cuentas; d ) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; y, e ) Actuar de Secretario en las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la

Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el 10% de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE

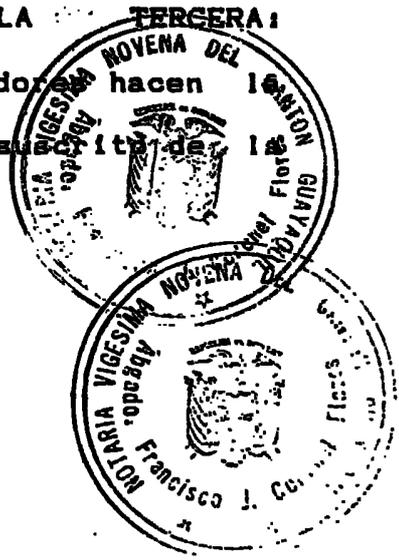
UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la

Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como el Presidente de la Compañía o quien se encuentre ejerciendo el cargo.

CLAUSULA TERCERA:

DECLARACIONES:- Los accionistas fundadores hacen la siguiente aclaración: Que el capital autorizado de la



compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA íntegramente suscrito y pagado, en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: A) HOLGER AGUILA CEVALLOS, ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA en numerario; CARMEN ELENA AGUILA LLORENTE ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA en numerario; y, HOLGER LUIS AGUILA LLORENTE, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el Banco Bolivariano, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el

saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario las demás formalidades legales, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejamos constancia de cualquiera de los accionistas y la Abogada que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Es legal. (firmado) ilegible Abogada Norma Iturralde Arévalo, Matrícula Número mil seiscientos ochenta y seis. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
HOLGER AGUILA CEVALLOS



CED. CIUD. NO: 0902864651

*Carmen Elena Aguililla Llorente*

CARMEN ELENA AGUILA LLORENTE

CED. CIUD. NO: 0908793227

*Holger Luis Aguililla Llorente*

HOLGER LUIS AGUILA LLORENTE

CED. CIUD. NO: 0908793268



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí, en fe  
delio confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la selló y  
firmó en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de  
Diciembre del año dos mil uno.



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 28 de Diciembre del 2002, mediante Resolución 02-6-IJ-0004400 de fecha 28 de Junio del 2002, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la Constitución de Compañía Anónima denominada ESTACION DE SERVICIOS GUAYACANES ESTUGUAYAS S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 2 de Julio del 2002



*Francisco J. Coronel Flores*  
Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004400, dictada el 28 de Junio del 2002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ESTACION DE SERVICIOS GUAYACANES ESTOGUAYAS S.A.**, de fojas 91.626 a 91.645, Número 14.200 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.553 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Julio del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 21811  
 LEGAL: ANGEL AGUILAR  
 COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
 RAZON: PRISCILA BURGOS  
 REVISADO:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 Valor pagado por este trabajo  
 \$ : \_\_\_\_\_

NOTARÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
En conformidad con lo que dispone el Art. 18  
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que  
El copi precedente que consta de Diez fojas es  
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe  
Guayaquil, \_\_\_ de 02 SET. 2002 de \_\_\_



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
ROTARIO VIGESIMO NOVENO